

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ**

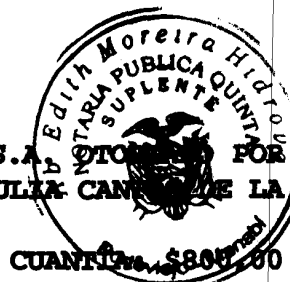
2013

13

01

05

P01112



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POGZAM CONSTRUCTORA S.A. OTORGADA POR LAS SEÑORAS KERLIN BEATRIZ CEDENO MOREIRA Y ANA JULIA CANTOS DE LA CRUZ.-

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veintiuno de enero de dos mil trece, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente del Cantón Portoviejo, las señoras **KERLIN BEATRIZ CEDENO MOREIRA** y **ANA JULIA CANTOS de la CRUZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, de estado civil casada y soltera respectivamente, de ocupación comerciantes, identificadas con el número de cedula UNO TRES CERO SEIS NUEVE TRES CUATRO DOS NUEVE OCHO; Y, UNO TRES CERO SIETE SEIS UNO CUATRO TRES OCHO SEIS, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento público como documentos habilitantes.- Bien enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras **KERLIN BEATRIZ CEDENO MOREIRA** y **ANA JULIA CANTOS de la CRUZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, de estado civil casada y soltera respectivamente, de ocupación



mercantiles, identificadas con el número de cédula UNO TRES CERO SEIS NUEVE CUATRO DOS NUEVE OCHO; Y, UNO TRES CERO SIETE SEIS UNO CUATRO TRES OCHO PORTOVIEJO, respectivamente comparecemos al otorgamiento de este instrumento por

nuestros propios y personales derechos en calidad de accionistas.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I Del Nombre,**

domicilio, objeto y plazo Artículo PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es: **POGZAM CONSTRUCTORA S.A. Artículo SEGUNDO.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia Manabí, Republica del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo TERCERO.- Objeto.-** El

objeto de la compañía consiste en: Construcciones de Ingeniería Civil y Portuarias, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Consultoría, Diseños, Ingeniería de Vías de Transportes y alquiler de Equipos y Maquinarias. Se excluye el arrendamiento mercantil o Leasing Financiero. En cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a

las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II Del Capital Artículo**

QUINTO.- Capital y Acciones.- El capital social es de **OCHOCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00 USD), dividido

en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor nominal

de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier

tiempo el capital previo el cumplimiento de las formalidades legales

y estatutarias. **TÍTULO III Del Gobierno y de la Administración:**

Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de accionistas, y su administración

al gerente y al presidente. **Son atribuciones de la junta general:**

a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las

cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes;

c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver

acerca de la amortización de las acciones; e) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;

f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el

gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra

de los administradores o gerentes. i) Resolver acerca de la

disolución anticipada de la compañía; j) Las demás que estuvieren

otorgadas en la Ley o en el contrato social. **Artículo SEPTIMO.-**

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán

en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del

gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas mediante aviso por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho. **Artículo**

OCTAVO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso por la prensa en un diario del domicilio principal de la compañía. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, así como las demás precisiones serán notificados con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo NOVENO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social pagado, por lo menos; y en caso de que no exista el quorum se procederá a la segunda convocatoria la cual no excederá los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la cual se reunirán con los accionistas presentes, tal como lo establece el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo**

DECIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos especiales requerido como

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

la modificación de los Estatutos, en dicha convocatoria deberán estar presente la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá segunda convocatoria en la cual bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; y la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo DECIMO PRIMERO.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima. **Artículo DECIMO SEGUNDO.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DECIMO TERCERO.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista; y, c) Subrogar al gerente en el





ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo DECIMO**

CUARTO.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de acciones, y extender el que corresponda a cada acción; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV Disolución y Liquidación:**

Artículo DECIMO QUINTO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La compañía nombrará un

Comisario con las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, el que durará un año en sus funciones.- **Artículo DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES**

Y RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor al diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá

NOTARIA PÚBLICA**QUINTA****PORTOVIEJO - MANABÍ**

acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo

porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se cancelará

después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

APORTES.- El capital de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, de conformidad al siguiente cuadro de Integración de Capital:

Cédula/RUC/Pasaporte	Accionistas	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
130761438-6	ANA JULIA CANTOS de la CRUZ	ECUATORIANA	\$. 400	\$. 100	400
130693429-8	KERLIN BEATRIZ CEDEÑO MOREIRA	ECUATORIANA	\$. 400	\$ 100	400
TOTAL			\$. 800	\$. 200	800

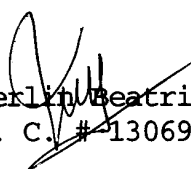
El pago en numerario ha sido depositado en una cuenta Especial de Integración en un Banco de la ciudad de Portoviejo. La diferencia del capital se cancelará en el plazo de doce meses.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del estatuto, se designa como presidente de la Sociedad a la señora **KERLIN BEATRIZ CEDEÑO MOREIRA** y como gerente de la misma a la señora **ANA JULIA CANTOS de la CRUZ.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado **EDGAR ALFONSO VELASQUEZ SANTANA** para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las



mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Abogado Edgar Alfonso Velásquez Santana, Matrícula trece guión dos mil once guión ciento ocho. Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador. Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-


Kerlin Beatriz Cedeño Moreira
C. C. # 130693429-8

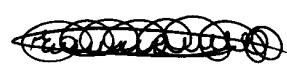

Ana Julia Cantos De la Cruz
C. C. # 130761438-8




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en la día y fecha de su protocolización.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

**DEPOSITO A PLAZO No. 261596198
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
POGZAM CONSTRUCTORA S.A**



Accionistas:	Aportaciones/Dólares
CANTOS DE LA CRUZ ANA JULIA Id No. 1307614386	\$ 100.00
CEDEÑO MOREIRA KERLIN BEATRIZ Id No. 1306934298	\$ 100.00
TOTAL:	\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-02-18
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

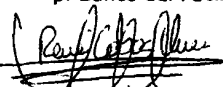
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Portoviejo, 2013-01-18

p. Banco del Pacífico


BANCO DEL PACIFICO S.A.
René Gatoz
viteri intriagio iuls fellepe

004672

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479055
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANTOS DE LA CRUZ ANA JULIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 15:39:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POGZAM CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NUMERO: 357

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

VALOR DE REPRESENTACIÓN:	290
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	33
LIBRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

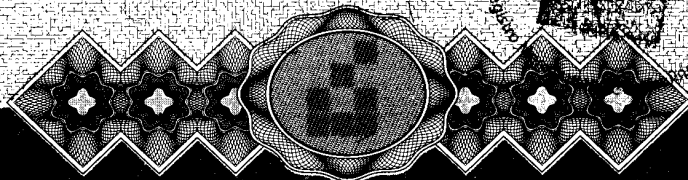
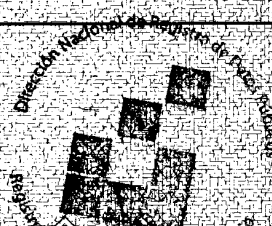
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
1306934298	CEDEÑO MOREIRA KERLIN BEATRIZ	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1307614386	CANTOS DE LA CRUZ ANA JULIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

Nº RESOLUCIÓN ESCRITURA:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0084
FECHA DE FIRMA:	21/01/2013
FECHA DE FIRMADO/OTRO:	07/02/2013
NOTARIA/OTRO:	NOTARIA QUINTA
NOTARIO/OTRO:	SUPERINTENDENTE
INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CANTÓN:	PORTOVIEJO
NOTARIO/OTRO/INSTITUCIÓN:	AB. EDITH MOREIRA HIDROVO
NOTARIO/OTRO/INSTITUCIÓN:	ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	POGZAM CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO



5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

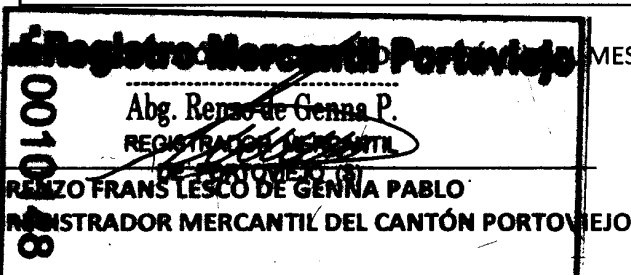
NO APLICA

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



10 DE FEBRERO DE 2013

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

